

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

		Por línea
		Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaria de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Junio).

Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas

AGUAS

1510

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Sebastián Fernández, vecino de Villoslada de Cameros, en este Gobierno civil de mi cargo, pidiendo autorización para aprovechar las aguas sobrantes del regadío llamado del Tollo, provenientes del río Iregua, en jurisdicción de Villoslada de Cameros, en un molino derruido de su propiedad, que trata de reedificar, con objeto de destinar el salto á la producción de energía eléctrica para dotar de alumbrado á la indicada villa de Villoslada:

Resultando que en la tramitación del expediente, se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley:

Resultando que durante el período de información pública, no surgió reclamación alguna.

Visto el informe favorable de la Jefatura de Obras públicas, y que en el mismo sentido lo hacen la División hidráulica del Ebro, Consejo provincial de Fomento y

la Comisión de la Excm. Diputación provincial, de acuerdo con los mismos;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Sebastián Fernández, vecino de Villoslada de Cameros, la autorización solicitada, con sujeción estricta á las siguientes condiciones:

Se concede á D. Sebastián Fernández, el aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo derivados del río Iregua, en término de Villoslada de Cameros y como sobrantes del regadío del Tollo, con destino á fuerza motriz y con sujeción estricta á las cláusulas de concesión que siguen:

1.ª La presa se emplazará donde mismo estuvo la antigua del Tollo, setenta metros agua abajo, siguiendo el curso del río Iregua, del molino de D. Donato Lacalle.

2.ª La fábrica de la presa será de escollera, su longitud de diez y ocho metros y su altura de treinta centímetros sobre el lecho del río Iregua.

3.ª La coronación de la presa se encontrará veintitres centímetros más baja que la solera del desagüe del molino de D. Donato Lacalle, y en el mismo plano de coronación de la presa se hallará un metro y un centímetro más bajo que la cruz de referencia marcada en la roca caliza de la margen derecha del río, situada sesenta y seis metros aguas arriba de la presa y cerca de la casa del molino de Lacalle.

4.ª Para que en todo tiempo pueda efectuarse la comprobación de la altura de la presa, el petionario colocará en punto fácilmente accesible, y á la altura misma del punto de referencia marcado en la cláusula anterior, una placa de fundición que quede como referencia permanente é invariable de la presa.

5.ª De la estribación izquierda de la presa partirá el canal que se desarrollará por la margen izquierda, siguiendo la traza señalada en los planos del proyecto presentado por el petionario, al que habrán de ajustarse las obras, en cuanto no se oponga á lo que señalan las cláusulas de esta concesión.

6.ª De la cabecera del canal al punto señalado, de acuerdo entre el petionario y los regantes del Tollo, hará partir el petionario un pequeño tubo para facilitar á los regantes un litro de agua por segundo continuo de tiempo, debiendo el tubo estar provisto de llave que manejarán los expresados regantes.

7.ª Las dimensiones del canal serán, una sección trapezoidal de medio metro de ancho en la solera, un metro de ancho en la línea superior del agua y una altura de ésta de medio metro. La pendiente del canal será de nueve diezmilésimas por metro y su longitud de doscientos sesenta y siete metros.

8.ª En el extremo del canal, se montará la casa de máquinas, en el mismo punto en que estuvo el antiguo molino derruido para aprovechar un salto útil de cinco metros y medio con doscientos litros por segundo de caudal, que una vez aprovechado verterá en el río Iregua por un canal de desagüe de veinte metros de longitud, en el mismo punto de desagüe del molino antiguo.

9.ª El salto se utilizará en la producción de energía eléctrica, con destino al alumbrado de Villoslada de Cameros y usos industriales, no pudiendo cambiarse el uso de este aprovechamiento sin que sea objeto de nueva concesión.

10.ª Queda sujeto este aprovechamiento á la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, á la que el petionario

deberá avisar cuando principie y termine las obras.

11.ª El plazo de ejecución de las obras, será de un año, á contar de la fecha de otorgamiento de la concesión.

12.ª Una vez terminadas las obras, se ejecutará por la Jefatura de Obras públicas de Logroño la inspección de las mismas, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del petionario, y extendiéndose, si el resultado de la inspección es satisfactorio, acta de recepción en que conste hallarse cumplimentadas las cláusulas todas de la concesión.

13.ª Cuidará el petionario de devolver las aguas al río Iregua, después de aprovechadas, sin enturbamiento ni mezcla de sustancias químicas ó impropias para los riegos y la devolverá íntegra al río, sin consumo de parte alguna.

14.ª Se entiende hecha con esta concesión la de los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse con las obras.

15.ª Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario.

16.ª No tendrá derecho el petionario á reclamación ni á indemnización alguna por ser el caudal del río Iregua en el punto de toma inferior á los doscientos litros por segundo señalados como tipo de la concesión.

17.ª Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Aguas vigentes y á cuantas disposiciones legales se establezcan en lo sucesivo sobre la materia objeto de la presente concesión.

18.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente concesión en cualquiera de sus partes, lleva consigo la caducidad completa de la concesión.

19.ª Para evitar los perjuicios

en la pesca que pudieran originarse por el paso de la misma al canal de derivación, se colocará en la entrada de este una regilla que la impida en absoluto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1833.

Logroño, 31 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Abril próximo pasado,

El Rey (q. D. g.), de conformidad en lo esencial con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 del actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.^a La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción de Guerra á las Autoridades judiciales de las Regiones, Capitanías Generales de Baleares, Canarias y Melilla y Gobierno Militar de Ceuta con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar. Para estos efectos las Autoridades judiciales llamarán, así los expedientes ó causas que se hallen en tramitación, dictando en ellos, previos los informes referidos, la oportuna providencia de sobreseimiento.

2.^a Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial de la Región, Capitanía General ó Gobierno Militar en que se hubiere resuelto el procedimiento seguido contra el prófugo ó desertor, ó en el que estuviera tramitándose, toda vez que, según el artículo 1.^o del mencionado Real decreto, se les otorga indulto de las penas ó correctivos que á los prófugos ó desertores les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponderles. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando aquellos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si ellas

fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.^a A los prófugos ó desertores que estuviesen cumpliendo pena ó correctivo por tal concepto, se procederá desde luego á hacerles aplicación de los beneficios concedidos por dicha Soberana disposición, á propuesta de los Jefes de Cuerpo en que estuvieran cumpliendo el recargo en el servicio ó de los Jefes de los Establecimientos penales en que cumplan sus condenas, cuyas propuestas, acompañadas de los procedimientos ó testimonios de condena, se cursarán con la posible urgencia á las Autoridades judiciales.

4.^a De las resoluciones dictadas por estas autoridades judiciales con motivo de la aplicación del mencionado Real decreto podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no siendo preciso que se entable el recurso por medio de escrito, sino bastando con que el interesado manifieste su deseo en tal sentido ante el Juez militar encargado de la notificación.

5.^a El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

6.^a Los prófugos y desertores á quienes se otorguen los beneficios de indulto deberán presentarse para prestar servicio en filas ó redimirse á metálico en el improrrogable plazo de un mes los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, ó de tres meses residiendo en territorio extranjero.

Dichos plazos se contarán desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les conceden los beneficios de indulto, entendiéndose que de no efectuar dicha presentación ó redención á metálico dentro de los plazos consignados, quedará sin efecto la gracia que les fué otorgada.

7.^a En atención á lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de indulto, se dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos los plazos de tres ó seis meses que dicho artículo establece para los residentes en España ó en territorio extranjero, así como también las de aquellos cuya presentación á las autoridades militares españolas ó agentes consulares de España en el extranjero no conste de una manera expresa haberla hecho dentro de los citados plazos, bastando con que dichas autoridades hagan constar el cumpli-

miento de esta precisa condición al cursar las instancias.

8.^a Las autoridades judiciales se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del presente indulto.

9.^a Las expresadas autoridades remitirán en su día á este Ministerio relaciones nominales por separado de prófugos y desertores, de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.

LUQUE

Señor.....

(Gaceta del 80 de Mayo.)

Anuncios Oficiales

EL VILLAR DE ARNEDO

1504

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.^o al 15 de Junio próximo, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

El Villar de Arnedo, 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Hilario Herce.

CANILLAS

1513

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.^o al 15 de Junio próximo, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Canillas, 29 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Carlos Ruiz.

ALESÓN

1514

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlos y si se consideran agraviados presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no les serán atendidas.

Alesón, 29 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Pedro Olarte.

LEDESMA

1507

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuantas personas tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ledesma, 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Melchor Hernández.

SINDICATO DE RIEGOS

DE
ALBERITE

ANUNCIO

1516

Se convoca á Junta general ordinaria á todos los partícipes de la Comunidad para el día 16 de Junio próximo á las nueve de su mañana en el local de costumbre, para tratar:

1.^o Del examen y aprobación de la Memoria general correspondiente á todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.^o Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el presente estiaje.

3.^o Del examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior, que ha de presentar el Sindicato; y

4.^o Para autorizar ó no al Sindicato y Recaudador del mismo para cobrar por la vía judicial las multas é indemnizaciones que imponga el Jurado y Sindicato, así como las cuotas con sus recargos del reparto de riegos á los morosos que no hayan pagado en tiempo oportuno.

Alberite, 31 de Mayo de 1912.—El Secretario, Ildefonso Menchaca.—V.^o B.^o: El Presidente, Cipriano Moros.

Logroño.—Imp. Provincial